

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR
PROGRAMA DE SEGURIDAD
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y MANUEL BAEZA JOPIA SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA E.I.R.L. PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE "GUARDIAS PRIVADOS DE SEGURIDAD EN EL SUBCENTRO DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR UBICADO EN LA COMUNA DE OVALLE".

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DEPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y Bienes Nac.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ -----
IMPUTAC. -----
ANOT. POR \$ -----
IMPUTAC. -----
DEDUC. DTO. -----



JAM/RCG/JEO/ECV

DISTRIBUCION:

1. División de Seguridad Pública
2. División Jurídica
3. División de Administración y Finanzas
5. Partes
6. Archivo



DECRETO EXENTO N° 320

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE
SANTIAGO, 1 DE FEBRERO DE 2010

VISTOS: Los antecedentes adjuntos; lo previsto en los Artículos 9 y 24 del D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 de Bases de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.407 de Presupuesto para el Sector Público para el año 2010; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, de Interior, de 1927, considerado como Ley Orgánica de esta Cartera; en la Ley N° 19.886 y su reglamento, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 1065, de Interior, de 19 de Octubre de 2007, que modifica y fija el texto actualizado del Decreto Supremo N° 382, de Interior, de 23 de Marzo de 2006 que regula el funcionamiento del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana del Ministerio del Interior; en el Decreto Supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, en el Decreto Supremo N°041, de 11 de Abril de 2008, que modifica el D.S. N°19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, en el Decreto Supremo N° 382, de Interior, de 2006, que sustituye el texto del Decreto Supremo N° 3875, de 2000, de Interior, en la Resolución Exenta 8503 de interior de fecha 30 de octubre de 2009 y

8136535

CONSIDERANDO: En conformidad a lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, de Interior, de 30 de noviembre de 1927, Ley Orgánica del Ministerio del Interior, corresponde a esta Secretaría de Estado, entre otras funciones, el mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden público; por lo que es función de esta Cartera la elaboración de planes y políticas nacionales en dichas materias, orientadas a desarrollar un trabajo sistemático y coordinado para la formulación de nuevas líneas de acción en el ámbito de la prevención delictual.

La asistencia a víctimas de delitos constituye uno de los ejes principales de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, esta Cartera ha impulsado la creación de Centros de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior, a nivel nacional, con el objetivo de proporcionar información y orientación, psicológica, social y jurídica a aquellas personas que hayan o estén siendo víctimas de delito, y que para el cumplimiento de la finalidad descrita, esta Secretaría de Estado, con fecha 7 de mayo de 2009, celebró un contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en Blanco Encalada N° 645, comuna de Ovalle, el cual fue aprobado mediante el Decreto Exento N° 2129, de Interior, de 7 de mayo de 2009, modificado posteriormente por el Decreto Exento N° 2716, de Interior, de 24 de junio de 2009.

A la fecha se encuentra en proceso de remodelación del inmueble ya individualizado para habilitarlo como Centro de Asistencia Víctimas de Delitos. No obstante lo anterior, a la fecha se han reportado el ingreso de personas no autorizadas al inmueble verificándose con ello daños en la propiedad como la pérdida de equipamiento y puertas. Hasta ahora en conjunto con la Gobernación y el Municipio de Ovalle se han coordinado en cambiar candados, reforzar las cadenas de acceso y reforzar con rondas de Carabineros, además de pedir a los vecinos que reporten cualquier situación extraña, sin embargo esto no ha sido suficiente.

Lo anterior ha generado una situación de urgencia, ya que en la actualidad el Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos (CAVD), de la comuna de Ovalle, Región de Coquimbo, se encuentra desprovisto de un servicio de Guardias Privados, lo que en la especie pone en riesgo la seguridad e integridad de las instalaciones y bienes que se encuentran en él.

Es por ello que, esta Secretaría de Estado, y acogiéndose en lo dispuesto en el Artículo 8º letra c) de la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos y Artículo 10 número 3 de su reglamento, y por revestir la referida contratación el carácter de urgente por los argumentos ya esgrimidos, ha estimado procedente la contratación del servicio de "Guardias Privados de Seguridad en el Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior ubicados en la comuna Ovalle, Región de Coquimbo", vía trato directo, y sin recurrir a un procedimiento concursal, con la empresa Manuel Baeza Jopia Servicio de Seguridad Privada E.I.R.L., por ser esta empresa la que presta los servicios de seguridad privada para el Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior ubicado en la comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, .

DECRETO

ARTICULO PRIMERO:

Apruébase Convenio de

Prestación de Servicios Profesionales entre el Ministerio del Interior y Manuel Baeza Jopia Servicios de Seguridad Privada E.I.R.L. para llevar a cabo el servicio de "Guardias privados de seguridad en el subcentro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior ubicado en la comuna de Ovalle.

ARTICULO SEGUNDO:

El gasto que irrogará para el Ministerio del Interior, la ejecución del convenio que se aprueba, ascenderá a la suma total de **\$5.392.000.-** (cinco millones trescientos noventa y dos mil pesos), más IVA, que se pagarán en cuatro cuotas mensuales iguales y sucesivas de **\$1.348.000.-** (un millón trescientos cuarenta y ocho mil pesos) más IVA en la forma establecida en el convenio que por este acto se aprueba

ARTICULO TERCERO:

El pago de las cantidades antes referidas se imputará a los recursos consultados en el Ítem 05-01-05-24-03-016 del "Programa de Seguridad y Participación Ciudadana", del Presupuesto vigente año 2010, de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior.

ARTICULO CUARTO:

Las cláusulas del convenio que se aprueba, son del tenor siguiente:

En Santiago de Chile, a 15 de diciembre de 2009, entre el Ministerio del Interior, R.U.T. N° 60.501.000-8, representado por el Sr. Subsecretario del Interior, don Patricio Rosende Lynch, ambos domiciliados en el Palacio de la Moneda, por una parte, y la empresa Manuel Baeza Jopia, Servicios de Seguridad Privada E.I.R.L., R.U.T. N° 76.013.611, representada legalmente por don Manuel Osvaldo Baeza Jopia, RUT. 10.024.292-3. según se acreditará, ambos domiciliados en Ignacio Carrera Pinto N° 1015, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO:

En conformidad a lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, de Interior, de 30 de noviembre de 1927, Ley Orgánica del Ministerio del Interior, corresponde a esta Secretaría de Estado, entre otras funciones, el mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden público; por lo que es función de esta Cartera la elaboración de planes y políticas nacionales en dichas materias, orientadas a desarrollar un trabajo sistemático y coordinado para la formulación de nuevas líneas de acción en el ámbito de la prevención delictual.

La asistencia a víctimas de delitos constituye uno de los ejes principales de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, esta Cartera ha impulsado la creación de Centros de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior, a nivel nacional, con el objetivo de proporcionar información y orientación, psicológica, social y jurídica a aquellas personas que hayan o estén siendo víctimas de delito, y que para el cumplimiento de la finalidad descrita, esta Secretaría de Estado, con fecha 7 de mayo de 2009, celebró un contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en Blanco Encalada N° 645, comuna de Ovalle, el cual fue aprobado mediante el Decreto Exento N° 2129, de Interior, de 7 de mayo de 2009, modificado posteriormente por el Decreto Exento N° 2716, de Interior, de 24 de junio de 2009.

A la fecha se encuentra en proceso de remodelación del inmueble ya individualizado para habilitarlo como Centro de Asistencia Víctimas de Delitos. No obstante lo anterior, a la fecha se han reportado el ingreso de personas no autorizadas al inmueble verificándose con ello daños en la propiedad como la pérdida de equipamiento y puertas. Hasta ahora en conjunto con la Gobernación y el Municipio de Ovalle se han coordinado en cambiar candados, reforzar las cadenas de acceso y reforzar con rondas de Carabineros, además de pedir a los vecinos que reporten cualquier situación extraña, sin embargo esto no ha sido suficiente.

Lo anterior ha generado una situación de urgencia, ya que en la actualidad el Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos (CAVD), de la comuna de Ovalle, Región de Coquimbo, se encuentra desprovisto de un servicio de Guardias Privados, lo que en la

especie pone en riesgo la seguridad e integridad de las instalaciones y bienes que se encuentran en él.

Es por ello que, esta Secretaría de Estado, y acogiéndose en lo dispuesto en el Artículo 8º letra c) de la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos y Artículo 10 número 3 de su reglamento, y por revestir la referida contratación el carácter de urgente por los argumentos ya esgrimidos, ha estimado procedente la contratación del servicio de "Guardias Privados de Seguridad en el Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior ubicados en la comuna Ovalle, Región de Coquimbo", vía trato directo, y sin recurrir a un procedimiento concursal, con la empresa MANUEL BAEZA JOPIA SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA E.I.R.L., por ser esta empresa la que presta los servicios de seguridad privada para el Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior ubicado en la comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo,.

SEGUNDO: Mediante Resolución Exenta N° 8503, de Interior, de fecha 30 de octubre de 2009, se ha autorizado contratar vía trato directo, con la empresa Manuel Baeza Jopia, Servicios de Seguridad Privada E.I.R.L el servicio de "Guardias Privados de Seguridad en el Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior, ubicado en la comuna de Ovalle, Región de Coquimbo".

TERCERO: Por el presente acto e instrumento, el Ministerio del Interior, en adelante "el Ministerio", encomienda a la empresa "Manuel Baeza Jopia, Servicios de Seguridad Privada E.I.R.L en adelante "la Ejecutora", el servicio de "Guardias Privados de Seguridad en el Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior, ubicado en la comuna de Ovalle", fundándose la presente contratación directa en lo dispuesto en el Artículo 8º letra c) de la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y en el Artículo 10º número 3 de su reglamento, por revestir, la referida contratación, del carácter de urgente, conforme a los argumentos expuestos en las cláusulas precedentes.

CUARTO: El objetivo general de este servicio consiste en otorgar seguridad privada permanente durante las 24 horas del día, en las instalaciones del Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior ubicado en la comuna de Ovalle.

QUINTO: De acuerdo al objetivo antes señalado, se establecen los siguientes objetivos específicos que la ejecutora deberá lograr:

1. Salvaguardar la vida e integridad física del personal que labora en el Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior, y quienes estén de tránsito en ellos.
2. Resguardar las instalaciones y bienes del Centros de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior, sean propios o ajenos, que se encuentren dentro del área o recinto de los mismos.
3. Prevenir y neutralizar la acción delictual que pueda afectar al Centro, a través de una Directiva de Funcionamiento que explice el accionar de los guardias acorde con las necesidades de seguridad de las instalaciones.

SEXTO: En conformidad con lo señalado precedentemente el servicio que la entidad ejecutora se obliga a realizar es el siguiente:

- El servicio de guardias privados será prestado desde el 1º de noviembre de 2009 hasta el 28º febrero de 2010, respecto del Centro ubicado en la comuna de Ovalle, Región de Coquimbo.

Se deberá entregar un Informe mensual del Libro de Novedades en archivo digital (*.doc) y 3 copias impresas en original.

SEPTIMO: Los aspectos técnicos mínimos que la ejecutora deberá observar para el cumplimiento de los productos señalados en la cláusula precedente, son los siguientes:

- El servicio de vigilancia deberá ser desarrollado en sistema de turnos continuos de acuerdo a la normativa laboral vigente, considerando un reemplazo por eventualidades que pudiera tener uno de los guardias.
- La ejecutora es responsable de mantener los servicios de vigilancia, divididos en tres turnos de 8 horas diarias, durante las 24 horas del día. En caso de inasistencia, atrasos o falta de relevos para la prestación del servicio, se le aplicarán las sanciones previstas en la cláusula décima sexta.
- El personal de guardias debe poseer la calificación, capacitación y certificación exigida en las normas legales y reglamentarias que rigen la seguridad y vigilancia privada y la acreditación y autorizaciones otorgadas por la Autoridad Fiscalizadora, además de contar con el seguro respectivo y el estado de sus cotizaciones previsionales al día.
- Se deberá llevar un libro con el registro de novedades ocurridas diariamente y en cada turno, en cada una de las instalaciones, del cual se deberá emitir un informe mensual que deberá ser entregado al Ministerio del Interior junto con el documento de pago. En él deberá quedar estampada la constancia de la supervisión diaria del personal por parte de la empresa.
- Los guardias, en todo momento, deberán contar con uniforme y equipamiento adecuado para el desarrollo de su labor (tenida de invierno y verano, teléfono celular o equipo de radio, credencial otorgada por la Autoridad Fiscalizadora de Carabineros, visible según norma, etc.)
- El Ministerio del Interior podrá, en cualquier momento, supervisar el cumplimiento de los servicios de los guardias de seguridad en las instalaciones de los centros.
- La ejecutora deberá capacitar permanentemente a los guardias respecto de la función específica que deben desarrollar en el Centro, complementada mediante manuales de procedimientos operativos y administrativos para este tipo de servicios en específico, ante incidencias como desmayos, ataques cardiacos, incendio de las instalaciones, delitos de hurtos y robos, riñas, sismos o de otra índole que afecte la seguridad del lugar.
- La ejecutora deberá supervisar constantemente la correcta ejecución del servicio, y el desempeño personal y profesional de los Guardias.
- La ejecutora velará por la permanente rotación del personal que realiza los servicios en las instalaciones del Centro, a fin de no debilitar la seguridad de las mismas.
- La ejecutora deberá responder por las pérdidas de bienes materiales que mantienen en el Centro, previo fallo judicial y/o sumario administrativo correspondiente, que compruebe negligencia y/o descuido del personal que ejerce las funciones de vigilancia.
- Los guardias, en la ejecución de sus servicios, podrán utilizar elementos de seguridad autorizados por la Autoridad Fiscalizadora. En ningún caso podrán utilizar armas de fuego, a fogeo o acondicionadas para otros efectos.

OCTAVO: El Encargado del Área de Víctimas del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana del Ministerio del Interior, o quien éste designe formalmente, será la única contraparte técnica válida para efectos de:

- a) Proporcionar la información que requiera la ejecutora para que se otorgue el servicio contratado adecuadamente.

- b) Recibir y visar los informes de desempeño que emita la ejecutora y efectuar las observaciones que corresponda.
- c) Dar aclaraciones y orientaciones respecto al desarrollo de las tareas.
- d) Controlar y dirigir el avance del servicio contratado mediante reuniones periódicas
- e) Solicitar a la ejecutora cambios justificados en la entrega habitual de los servicios, cuando existieren condiciones que hagan necesaria una petición de esta naturaleza, la que siempre deberá ser comunicada por escrito a la ejecutora.
- f) Certificar el cumplimiento de las condiciones de término cuando sea procedente.

NOVENO: Por razones de urgencia, el inicio de la prestación de los servicios convenidos en el presente instrumento, es el día 1 de noviembre de 2009, no obstante la vigencia del contrato comenzará sólo una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio, el que tendrá una duración hasta el día 28 de Febrero de 2010.

DECIMO: El gasto que irrogará para el Ministerio del Interior la contratación del servicio referido en las cláusulas precedentes, con la empresa Manuel Baeza Jopia, Servicios de Seguridad Privada E.I.R.L., ascenderá a la suma total de \$5.392.000.- (cinco millones trescientos noventa y dos mil pesos), más IVA.

El Ministerio del Interior pagará a la ejecutora la suma antes señaladas en cuatro cuotas iguales y mensuales de \$1.348.000.- (un millón trescientos cuarenta y ocho mil pesos), mediante cheques nominativos, previa prestación efectiva de los servicios contratados y presentación de las facturas o boletas, según corresponda, visadas por el Jefe del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana o por quién él designe, una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio.

DECIMO PRIMERO: Las partes dejan constancia que el Ministerio no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributaria, de salud, ni de ninguna otra naturaleza con la ejecutora, ni con las personas y servicios contratados a través de ella, que no sean las que emanen del presente contrato.

DECIMO SEGUNDO: La ejecutora constituye garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae por este contrato, por un monto de \$641.648.- (seiscientos cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y ocho pesos), correspondientes al 10% del valor total de la prestación de los servicios que por este acto se contratan, IVA incluido, la que se documenta mediante la entrega de una Boleta de Garantía Bancaria a favor del Ministerio, con una vigencia de hasta el 23 de Abril de 2010.

Esta garantía se hará efectiva por el Ministerio, administrativamente y sin forma de juicio, en caso de incumplimiento total o parcial, entendiéndose éste último como una falta grave de cualesquiera de las obligaciones que la ejecutora contrae por este convenio.

DECIMO TERCERO: El Ministerio podrá poner término anticipado al presente convenio, en forma administrativa, en caso de que exista incumplimiento por parte de la ejecutora de cualquiera de las cláusulas, estipulaciones u obligaciones establecidas en el presente convenio, o bien, en caso que exista:

- a) Notoria insolvencia económica de la ejecutora.
- b) No diera cumplimiento, en los plazos y forma estipulada a la prestación de los servicios encomendados en el convenio y sus anexos.
- c) No acatase los requerimientos o instrucciones señalados en el presente convenios, o que especial y fundadamente determine para un caso determinado el Ministerio.
- d) Fuera declarada en quiebra o le fuese protestado documento mercantil, que se mantuviere impago durante más de sesenta días, o no fuese debidamente aclarado dentro de dicho plazo.
- e) Dejase de tener existencia jurídica.

Dicho término anticipado se materializará, sin necesidad de requerimiento judicial, desde el envío del correspondiente aviso mediante carta certificada, dirigida al domicilio de la ejecutora.

Cabe señalar que el presente convenio no puede ser dejado sin efecto por la sola voluntad de la ejecutora, así como no corresponde interrumpir la ejecución de las obligaciones contractuales sino, bajo circunstancias absolutamente imprevisibles, irresistibles y que provengan de una esfera de voluntad totalmente ajena a la ejecutora, es decir, en caso fortuito o de fuerza mayor en conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Civil.

DECIMO CUARTO: La ejecutora tiene la prohibición de divulgar o revelar cualquier información reservada o confidencial a la que pueda tener acceso en la ejecución del convenio.

Asimismo, cualquier documento que elabore la ejecutora a propósito de la ejecución del presente convenio no puede ser divulgado ante terceros bajo ningún aspecto.

La inobservancia de esta disposición será considerada como un incumplimiento de las obligaciones contractuales y generará las consecuencias señaladas precedentemente por este instrumento.

DECIMO QUINTO: Las partes se comunicarán por cualquier medio que ofrezca un soporte escrito de lo expresado. Se incorpora expresamente para estos efectos el correo electrónico. Cualquier otro medio de comunicación debe contar con el consentimiento de los responsables de ambas partes encargadas de la ejecución del presente convenio.

DECIMO SEXTO: Si la ejecutora no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente contrato, pagará, al Ministerio del Interior, a título de multa, un porcentaje equivalente al 2% del precio total, cobrado por cada día de incumpliendo. Dicha multa no se aplicará si el incumplimiento se produce por caso fortuito, fuerza mayor o fuera imputable al Ministerio.

En el caso de aplicarse multas, éstas serán pagadas por el contratante directamente al Ministerio, previa emisión del correspondiente comprobante de ingreso, de conformidad a la jurisprudencia del Servicio de Impuestos Internos.

DECIMO SEPTIMO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago, prorrogando competencia ante sus tribunales.

DECIMO OCTAVO: La representación con la que comparece don Patricio Rosende Lynch por el Ministerio del Interior, consta de su designación como Subsecretario del Interior, dispuesta por Decreto Supremo N° 1435, de Interior, de fecha 11 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial con fecha 7 de enero de 2009.

La personería con que actúa don Manuel Osvaldo Baeza Jopia, por Manuel Baeza Jopia, Servicios de Seguridad Privada E.I.R.L, consta en la Escritura Pública de fecha 23 de febrero 2000, otorgada ante Notario Público de Coquimbo, don Sergio Yeber Lozano.

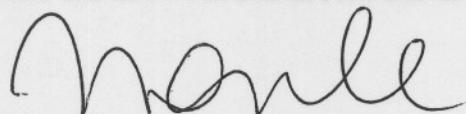
Siendo ampliamente conocidas por las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria su inserción en el presente instrumento.

DECIMO NOVENO: El presente convenio se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

Firman Patricio Rosende Lynch Subsecretario del Interior, Ministerio del Interior. Manuel Osvaldo Baeza Jopia, por Manuel Baeza Jopia Servicios de Seguridad Privada E.I.R.L.

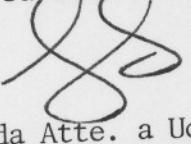
ANÓTESE, REFRENDESE Y COMUNÍQUESE

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

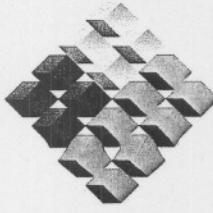


**PATRICIO ROSENDE LYNCH
MINISTRO DEL INTERIOR (S)**

Lo que transcribo a Ud.,
para su conocimiento



Saluda Atte. a Ud.
TOMAS JORDAN DIAZ
Subsecretario del Interior (S)



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR
PROGRAMA DE SEGURIDAD
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

JAM/RCG/JFO/ECV

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y MANUEL BAEZA JOPIA SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA E.I.R.L. PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE "GUARDIAS PRIVADOS DE SEGURIDAD EN EL SUBCENTRO DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR UBICADO EN LA COMUNA DE OVALLE".

En Santiago de Chile, a 15 de diciembre de 2009, entre el Ministerio del Interior, R.U.T. N° 60.501.000-8, representado por el Sr. Subsecretario del Interior, don Patricio Rosende Lynch, ambos domiciliados en el Palacio de la Moneda, por una parte, y la empresa Manuel Baeza Jopia, Servicios de Seguridad Privada E.I.R.L., R.U.T. N° 76.013.611, representada legalmente por don Manuel Osvaldo Baeza Jopia, RUT. 10.024.292-3. según se acreditará, ambos domiciliados en Ignacio Carrera Pinto N° 1015, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: En conformidad a lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, de Interior, de 30 de noviembre de 1927, Ley Orgánica del Ministerio del Interior, corresponde a esta Secretaría de Estado, entre otras funciones, el mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden público; por lo que es función de esta Cartera la elaboración de planes y políticas nacionales en dichas materias, orientadas a desarrollar un trabajo sistemático y coordinado para la formulación de nuevas líneas de acción en el ámbito de la prevención delictual.

La asistencia a víctimas de delitos constituye uno de los ejes principales de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, esta Cartera ha impulsado la creación de Centros de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior, a nivel nacional, con el objetivo de proporcionar información y orientación, psicológica, social y jurídica a aquellas personas que hayan o estén siendo víctimas de delito, y que para el cumplimiento de la finalidad descrita, esta Secretaría de Estado, con fecha 7 de mayo de 2009, celebró un contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en Blanco Encalada N° 645, comuna de Ovalle, el cual fue aprobado mediante el Decreto Exento N° 2129, de Interior, de 7 de mayo de 2009, modificado posteriormente por el Decreto Exento N° 2716, de Interior, de 24 de junio de 2009.

A la fecha se encuentra en proceso de remodelación del inmueble ya individualizado para habilitarlo como Centro de Asistencia Víctimas de Delitos. No obstante lo anterior, a la fecha se han reportado el ingreso de personas no autorizadas al inmueble verificándose con ello daños en la propiedad como la pérdida de equipamiento y puertas. Hasta ahora en conjunto con la Gobernación y el Municipio de Ovalle se han coordinado en cambiar candados, reforzar las cadenas de acceso y reforzar con rondas de Carabineros, además de pedir a los vecinos que reporten cualquier situación extraña, sin embargo esto no ha sido suficiente.

Lo anterior ha generado una situación de urgencia, ya que en la actualidad el Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos (CAVD), de la comuna de Ovalle, Región de Coquimbo, se encuentra desprovisto de un servicio de Guardias Privados, lo que en la

Es por ello que, esta Secretaría de Estado, y acogiéndose en lo dispuesto en el Artículo 8º letra c) de la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos y Artículo 10 número 3 de su reglamento, y por revestir la referida contratación el carácter de urgente por los argumentos ya esgrimidos, ha estimado procedente la contratación del servicio de "Guardias Privados de Seguridad en el Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior ubicados en la comuna Ovalle, Región de Coquimbo". vía trato directo, v sin recurrir a un procedimiento concursal con la comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo.

SEGUNDO: Mediante Resolución Exenta N° 8503, de Interior, de fecha 30 de octubre de 2009, se ha autorizado contratar vía trato directo, con la empresa Manuel Baeza Jopia, Servicios de Seguridad Privada E.I.R.L el servicio de "Guardias Privados de Seguridad en el Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior, ubicado en la comuna de Ovalle, Región de Coquimbo".

TERCERO: Por el presente acto e instrumento, el Ministerio del Interior, en adelante "el Ministerio", encomienda a la empresa "Manuel Baeza Jopia, Servicios de Seguridad Privada E.I.R.L en adelante "la Ejecutora", el servicio de "Guardias Privados de Seguridad en el Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior, ubicado en la comuna de Ovalle", fundándose la presente contratación directa en lo dispuesto en el Artículo 8º letra c) de la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y en el Artículo 10º número 3 de su reglamento, por revestir, la referida contratación, del carácter de urgente, conforme a los argumentos expuestos en las cláusulas precedentes.

CUARTO: El objetivo general de este servicio consiste en otorgar seguridad privada permanente durante las 24 horas del día, en las instalaciones del Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior ubicado en la comuna de Ovalle.

QUINTO: De acuerdo al objetivo antes señalado, se establecen los siguientes objetivos específicos que la ejecutora deberá lograr:

1. Salvaguardar la vida e integridad física del personal que labora en el Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior, y quienes estén de tránsito en ellos.
2. Resguardar las instalaciones y bienes del Centros de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior, sean propios o ajenos, que se encuentren dentro del área o recinto de los mismos.
3. Prevenir y neutralizar la acción delictual que pueda afectar al Centro, a través de una Directiva de Funcionamiento que explice el accionar de los guardias acorde con las necesidades de seguridad de las instalaciones.

SEXTO: En conformidad con lo señalado precedentemente el servicio que la entidad ejecutora se obliga a realizar es el siguiente:

- El servicio de guardias privados será prestado desde el 1º de noviembre de 2009 hasta el 28º febrero de 2010, respecto del Centro ubicado en la comuna de Ovalle, Región de Coquimbo.

Se deberá entregar un Informe mensual del Libro de Novedades en archivo digital (*.doc) y 3 copias impresas en original.

SEPTIMO: Los aspectos técnicos mínimos que la ejecutora deberá observar para el cumplimiento de los productos señalados en la cláusula precedente, son los siguientes:

- El servicio de vigilancia deberá ser desarrollado en sistema de turnos continuos de acuerdo a la normativa laboral vigente, considerando un reemplazo por eventualidades que pudiera tener uno de los guardias.
- La ejecutora es responsable de mantener los servicios de vigilancia, divididos en tres turnos de 8 horas diarias, durante las 24 horas del día. En caso de inasistencia, atrasos o falta de relevos para la prestación del servicio, se le aplicarán las sanciones previstas en la cláusula décima sexta.
- El personal de guardias debe poseer la calificación, capacitación y certificación exigida en las normas legales y reglamentarias que rigen la seguridad y vigilancia privada y la acreditación y autorizaciones otorgadas por la Autoridad Fiscalizadora, además de contar con el seguro respectivo y el estado de sus cotizaciones previsionales al día.
- Se deberá llevar un libro con el registro de novedades ocurridas diariamente y en cada turno, en cada una de las instalaciones, del cual se deberá emitir un informe mensual que deberá ser entregado al Ministerio del Interior junto con el documento de pago. En él deberá quedar estampada la constancia de la supervisión diaria del personal por parte de la empresa.
- Los guardias, en todo momento, deberán contar con uniforme y equipamiento adecuado para el desarrollo de su labor (tenida de invierno y verano, teléfono celular o equipo de radio, credencial otorgada por la Autoridad Fiscalizadora de Carabineros, visible según norma, etc.)
- El Ministerio del Interior podrá, en cualquier momento, supervisar el cumplimiento de los servicios de los guardias de seguridad en las instalaciones de los centros.
- La ejecutora deberá capacitar permanentemente a los guardias respecto de la función específica que deben desarrollar en el Centro, complementada mediante manuales de procedimientos operativos y administrativos para este tipo de servicios en específico, ante incidencias como desmayos, ataques cardiacos, incendio de las instalaciones, delitos de hurtos y robos, riñas, sismos o de otra índole que afecte la seguridad del lugar.
- La ejecutora deberá supervisar constantemente la correcta ejecución del servicio, y el desempeño personal y profesional de los Guardias.
- La ejecutora velará por la permanente rotación del personal que realiza los servicios en las instalaciones del Centro, a fin de no debilitar la seguridad de las mismas.
- La ejecutora deberá responder por las pérdidas de bienes materiales que mantienen en el Centro, previo fallo judicial y/o sumario administrativo correspondiente, que compruebe negligencia y/o descuido del personal que ejerce las funciones de vigilancia.
- Los guardias, en la ejecución de sus servicios, podrán utilizar elementos de seguridad autorizados por la Autoridad Fiscalizadora. En ningún caso podrán utilizar armas de fuego, a fogeo o acondicionadas para otros efectos.

OCTAVO: El Encargado del Área de Víctimas del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana del Ministerio del Interior, o quien éste designe formalmente, será la única contraparte técnica válida para efectos de:

DECIMO TERCERO: El Ministerio podrá poner término anticipado al presente convenio, en forma administrativa, en caso de que exista incumplimiento por parte de la ejecutora de cualquiera de las cláusulas, estipulaciones u obligaciones establecidas en el presente convenio, o bien, en caso que exista:

- a) Notoria insolvencia económica de la ejecutora.
- b) No diera cumplimiento, en los plazos y forma estipulada a la prestación de los servicios encomendados en el convenio y sus anexos.
- c) No acatase los requerimientos o instrucciones señalados en el presente convenio, o que especial y fundadamente determine para un caso determinado el Ministerio.
- d) Fuerá declarada en quiebra o le fuese protestado documento mercantil, que se mantuviere impago durante más de sesenta días, o no fuese debidamente aclarado dentro de dicho plazo.
- e) Dejase de tener existencia jurídica.

Dicho término anticipado se materializará, sin necesidad de requerimiento judicial, desde el envío del correspondiente aviso mediante carta certificada, dirigida al domicilio de la ejecutora.

Cabe señalar que el presente convenio no puede ser dejado sin efecto por la sola voluntad de la ejecutora, así como no corresponde interrumpir la ejecución de las obligaciones contractuales sino, bajo circunstancias absolutamente imprevisibles, irresistibles y que provengan de una esfera de voluntad totalmente ajena a la ejecutora, es decir, en caso fortuito o de fuerza mayor en conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Civil.

DECIMO CUARTO: La ejecutora tiene la prohibición de divulgar o revelar cualquier información reservada o confidencial a la que pueda tener acceso en la ejecución del convenio.

Asimismo, cualquier documento que elabore la ejecutora a propósito de la ejecución del presente convenio no puede ser divulgado ante terceros bajo ningún aspecto.

La inobservancia de esta disposición será considerada como un incumplimiento de las obligaciones contractuales y generará las consecuencias señaladas precedentemente por este instrumento.

DECIMO QUINTO: Las partes se comunicarán por cualquier medio que ofrezca un soporte escrito de lo expresado. Se incorpora expresamente para estos efectos el correo electrónico. Cualquier otro medio de comunicación debe contar con el consentimiento de los responsables de ambas partes encargadas de la ejecución del presente convenio.

DECIMO SEXTO: Si la ejecutora no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente contrato, pagará, al Ministerio del Interior, a título de multa, un porcentaje equivalente al 2% del precio total, cobrado por cada día de incumpliendo. Dicha multa no se aplicará si el incumplimiento se produce por caso fortuito, fuerza mayor o fuera imputable al Ministerio.

En el caso de aplicarse multas, éstas serán pagadas por el contratante directamente al Ministerio, previa emisión del correspondiente comprobante de ingreso, de conformidad a la jurisprudencia del Servicio de Impuestos Internos.

DECIMO SEPTIMO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago, prorrogando competencia ante sus tribunales.

DECIMO OCTAVO: La representación con la que comparece don Patricio Rosende Lynch por el Ministerio del Interior, consta de su designación como Subsecretario del Interior, dispuesta por Decreto Supremo N° 1435, de Interior, de fecha 11 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial con fecha 7 de enero de 2009.

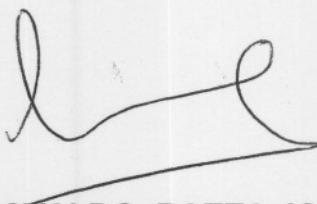
La personería con que actúa don Manuel Osvaldo Baeza Jopia, por Manuel Baeza Jopia, Servicios de Seguridad Privada E.I.R.L, consta en la Escritura Pública de fecha 23 de febrero 2000, otorgada ante Notario Público de Coquimbo, don Sergio Yeber Lozano.

Siendo ampliamente conocidas por las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria su inserción en el presente instrumento.

DECIMO NOVENO: El presente convenio se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada parte.



PATRICIO ROSENDE LYNCH
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DEL INTERIOR



MANUEL OSVALDO BAEZA JOPIA
R.U.T. N° 10.024.292-3
REPRESENTANTE LEGAL
MANUEL BAEZA JOPIA, SERVICIOS
DE SEGURIDAD PRIVADA E.I.R.L